

quienientos treinta y nueve
F. Florencio Suarez, Viceconsul de España
en esta Ciudad

Certifico: que por el Capitan del Vapor
español „conde Wifredo„ se me ha exhibido
en este acto copia fehaciente de una protesta
de averias otorgada por dicho Capitan ante el
Consulado de España en San Juan de Puerto
Rico de la cual hago la correspondiente ra-
tificación para el Protocolo de este Viceconsulado
Ponce, Puerto Rico, Diciembre 20 de 1910

F. Florencio Suarez



El infrascripto Consul de España
en esta residencia;

Certifico: que el Capitan del Va-
por Español „conde Wifredo“ Don
Manuel Moulla ha ratificado la
anterior protesta de averias en este
Consulado de mi cargo según Escritura
otorgada al numero ciento cuarenta
y seis del Protocolo del corriente año
San

tiago de Cuba 23 de Diciembre 1910.

El Consul de España

Ucruaucelle



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

quinientos setenta y cinco

Seis

Numero trescientos cincuenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veinte de Diciembre de mil nove-
cientos diez, ante mi, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consula-
do y su distrito, comparece: Don José Monagas Valenzuela, mayor de edad,
industrial, vecino de Juncos del Monte sesenta y cuatro, en esta ciudad,

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
le quite o contraríe, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere

su poder general amplio, tan bastante cuanto en derecho se requie-
ra o fuere necesario en favor de un señora viuda Doña María

Concepción Valenzuela y Borrero mayor de edad, viuda, dedica-
da a las labores de su sexo y vecina de la ciudad de Guia en
la Isla de San Canaria, para que lo uno y ejecute con las facultades si-

guientes: Primero: Para que en nombre y representación del otorgante ce-
lebre actos de conciliación y juicio verbales, de falta y devaluación por
toda sus trámites e incidentes. Segundo: Para que administre, rija y

gubierne los bienes que posee en la actualidad en las Islas Cana-
rias, recorde sus rentas y productos y practique las demás gestiones de
su oficio y entendido administrador, arrendando dichos bienes, por el

tiempo, precio y condiciones que tenga a bien estipular, desahuciendo y
despojando a los inquilinos, colonos y demás arrendatarios cuando lo
crea conveniente. Tercero: Para que cobre cuantas cantidades correspondan
al otorgante de cualquier clase y naturaleza que sean, dando de lo que per-

Poder gral por
Don José Mona-
gas Valenzue-
la a favor
de un tra ma-
dame D^a María
Concepción Va-
lenzuela

Se libro primera
copia al compra-
dor en la fe-
cha de su otorga-
miento

Cavallero

ciba los oportunos recibos y cartas de pago, como tambien para que satisfaga las contadurias que usen de deber el dicte, recogiendo los seguros necesarios. Cuarto. - Para que acepte e implemente o con beneficio del inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, y peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, comprando posesion de los bienes que se le adjudique y otorgando las correspondientes escrituras. Quinto. - Para que ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Guayaquil y la Isla de San Carlos, promueva el declaratorio de herederos de ab-intestato de su finado padre Don Salvador Monagas Moreno, siguiendo dicho expediente por todos sus trámites y presentando cuantos antecedentes y documentos sean necesarios a este efecto. Sexto. - Para que venda absolutamente, y con los pactos y condiciones que tenga a bien estipular toda clase de bienes tanto inmuebles, sean estos rústicos o urbanos, muebles y semovientes, así como acciones y derechos que posea en la actualidad o adquiera en lo sucesivo en las referidas Islas Canarias por el precio y con las condiciones que estime. Séptimo. - Para que en los Juzgados de primera instancia y municipales promueva expedientes en justificación del dominio y posesion de los inmuebles de los que el otorgante no tiene título inscrito de dominio los que seguirá todos sus trámites hasta su terminacion e inscripción en el Registro de la Propiedad. Octavo. - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las comuníque en escritura pública que contenga los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza. Noveno. - Para que otorgue poder a favor de Procuradores con todos los requisitos para su validez y eficacia, así como para que sustituya poder en todo o en parte

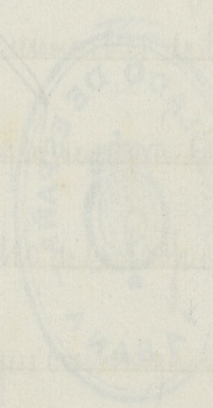
te, en favor de la persona ó personas que tuviere por conveniente y revoque
 sustitutos y nombre otros de nuevo. Qui lo dice y otorga siendo testigos
 de conocimiento y a la vez instrumentales Don Felix Gonzalez Rosal
 y Don Adrian Gonzalez Martel, ambos mayores de edad, can-
 ceros y vecinos de Jesus del Monte sesenta y cuatro y San Joaquin
 noventa y dos respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no
 tener impedimento alguno legal para serlo exenti ceto y ser
 el otorgante el que se dice y comparece. Y entendiado todo de su
 derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la
 lectura integral de mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-
 gante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de
 conocer a los citados testigos, de su profesion y veridada con referenci
 a su dicho, yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe.

Felix Gonzalez

Felix Gonzalez Adrian Gonzalez
Ante mi
R. Casanilla



[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



CONSUL

H

Número trescientos cincuenta y seis y siete

En la ciudad de la Habana a veinte de diciembre de mil nove-
cientos diez, ante mí, Don Pedro Carouilles y Peon, Consul de España en
esta residencia ejerciendo como tal, Juncionero de Notario y este Consu-
lado y en derecho comparecen: Don Wenceslao Pérez y Jenualdes, mayor

de edad, viudo, del comercio y vecino de Marina número dos, Don Manuel González
y Jenualdes, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de Soledad veinticuatro Don
Manuel Rodríguez Santeliz, mayor de edad, del comercio, vecino de Corrales número quince, Don
Andrés Silva Prado, mayor de edad, del comercio y vecino de Fuente Rey, ochenta y
cinco, Don José Taragay Besali, mayor de edad, del comercio y vecino de Villegas
treinta, Don Eduardo Carballedo Gabeiras, mayor de edad, del comercio y vecino
de Quintal setenta y dos, Don José Pereira Rivay, mayor de edad, del comercio,

vecino de Zapata número tres, y Don Hermínio Pérez y R. Montoya, mayor
de edad, del comercio y vecino de San Ignacio treinta y uno, todos de esta
ciudad. Acordaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para este acto, libre y espontáneamente dice cada uno por sí: Que soy
su poder amplio, cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don An-

tonio Giménez Bejas, mayor de edad, vecino de Madrid, para que lo ejerza
con cuantos requisitos y facultades se exijan, y además con los siguientes:

Primera: para que reclame y cobre y perciba del Estado español, en las oficinas
correspondientes todo cuanto le correspondiera a cada uno de los que hallan, por
todos conceptos, sean los que fueren, y de donde luego los haberes devengados y no
percibidos, en las fuerzas como movilizados que fueron en la Isla de Cuba.

Segunda: Para que ayude a juicio, demandas por todas las vías y vía-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial por
Don Wenceslao
Pérez Jenualdes
y otros, a favor
de Don Antonio
Giménez Bejas

Se libró primera co-
pia a los compare-
cientes en la fecha
de su otorgamiento

Carouilles

miter que las Leyes Reales, de quie procuradores y Letrados; firme ajus-
tes, facturas, recuros e instancias; retire recaudos, cobros y percibidos efectos, efecti-
vos, títulos y recibidos, con sus cupones, que podrá vender en Bolsa por medio
de corredor, sin limitación alguna. Fecero. Para que el líquido que resulte,
lo que el apoderado a nombre de Don Francisco Rodríguez Maribona que lo ha-
ría llegar a manos de cada otorgante, en el punto donde se halle, el día del cobro,
evitando así, tanto giro parcial, dando cuenta de ello, a los que hablan. Así
lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Angel
Solana Ortiz y Don Manuel Rodríguez Maribona, ambos mayores de edad
del comercio y vecinos de Mercaderes veintidos y Luz diez y nueve respectivamen-
te en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y en los otorgantes los que a dicho y comparecen. Y utro-
dos todos de un acuerdo a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lee-
tura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando
con los testigos y escribano. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de
mi profesión y vecindad con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto Conul de
España doy fe. = entre líneas =

vecinos de Corales ochocientos quince, Don = valle =

Manuel las Peres

Jose Pereira Rivas

Manuel Rodríguez

Eduardo Carballedo

Herrnrich Deck

Jose Karagay Besali
Dreanuel Gonzalez Andres Silva

Man. P. Montoya, Angel Solana
F. Anta mi
A. Casanilla

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper section of the page, continuing the cursive script.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the cursive script.

Handwritten text in the lower middle section of the page, continuing the cursive script.

Handwritten text in the lower section of the page, continuing the cursive script.

Handwritten text in the lower section of the page, continuing the cursive script.

Handwritten text in the lower section of the page, continuing the cursive script.

Handwritten text in the lower section of the page, continuing the cursive script.

Handwritten text in the lower section of the page, continuing the cursive script.

Handwritten text in the lower section of the page, continuing the cursive script.

Handwritten text in the lower section of the page, continuing the cursive script.

CONSU

Handwritten text on the right margin of the page.

Numero trescientos cincuenta y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de Diciembre de mil
novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de
Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Je-
sus Souto Romero, mayor de edad, empleado y vecino de
Moravia cuarenta y seis en esta ciudad.

Se leen una
vez por Don
Jesus Souto Ro-
mero a favor
de un aporoso
Don Maria
Antonia Fer-
nandez.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me quite en contrario y, teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontaneamente dice: Que concede licencia ma-
ritima, amplia, tan bastante, cuanto en derecho se re-
quiera o fuere necesario a favor de un aporoso Doña
Maria Antonia Fernandez de Souto, mayor de
edad, dedicada a las labores de un sexo y vecino acci-
dental en España, para que viaje por territorio
español y embarque en el puerto que crea mas con-
veniente en union de su hija Carmen de diez y nue-
ve meses habida en el matrimonio, pudiendo bien
por si o por medio de tercera persona hacer las
gestiones necesarias, a fin de que no le pongan
impedimento a la hora de verificarse su referido
embarque, que tiene proyectado. Qui lo dice y
otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez mis

Se libró primera
copia a com-
pareciente en la
fecha de un día
gamiento.

Cavanilles

Instrumentales Don Daniel Guerrero Heron y Don Modesto
Pérez Bosanta, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de
Monte Plata y sus yobrapia vendi respectivamente en esta ciudad
que me auguran no tener impedimento alguno legal pa
ra serlo en este acto por el otorgante el que se dice y comparece.
Entendidos todos de su derecho a leer por si este documento
por un acuerdo precedi a la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con
los testigos y comparece.

De todo lo cual, de comparecer a los citados testigos, de su
profesion y vecindad comparecer a su dicho, yo, el
infrascripto Consul de España doy fe.

José L. Romero

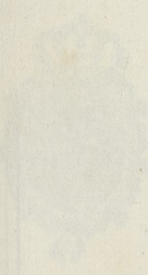
Daniel Guerrero

Modesto Pérez

Ante mi

P. Casanilla





REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly French or Spanish, covering the upper half of the page. The text is mostly obscured by bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly French or Spanish, covering the lower half of the page. The text is mostly obscured by bleed-through from the reverse side.]

CONSUL

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, ante
mi Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecieron: Don Francisco Her-
nandez, mi segundo apellido, mayor de edad, jornalero, vecino de Fernandina cuaren-
ta y voluntario movilizado de la Compañía de San José de las Lojas y del Batallón
de hombres unidos de esta capital. Don Tomas Medina Llerena, mayor de edad,
jornalero, vecino de Villegas ciento diez, y voluntario movilizado que fue del séptimo Ba-
tallón de esta capital. Don Francisco Gomez y Gomez, mayor de edad, cochero, vecino
de San Rafael ciento cuarenta y uno y medio de esta ciudad, y soldado que fue de
la trece compañía del Regimiento de Color de esta capital. Don Leoncio Alfon-
so la Hoz, mayor de edad, jornalero, vecino de Moriconas y voluntario movili-
zado que fue de la Compañía de Jovellanos. Don Juan Duro Gomez, mayor de
edad, cochero, vecino de Vapor siete y voluntario movilizado de la once com-
pañía del Regimiento de Color en esta capital. Don Gustavo Diaz Arguilles, ma-
yor de edad, jornalero, vecino de San Lazaro doscientos cuarenta y nueve y volun-
tario movilizado que fue de la Compañía de San José de las Lojas. Don Mar-
cel Lopez y Lopez, mayor de edad, del comercio, vecino de Angeles nueve, y cabo que
fue de la trece compañía del Regimiento de Color de esta capital. Don Enrique Gomez
Martinez, mayor de edad, empleado, vecino de Cristina siete y medio y voluntario
movilizado que fue de la Compañía de San José de las Lojas. Don Constantino Blan-
co Vinas, mayor de edad, del comercio, vecino de Lamparilla ochenta y cuatro, y
voluntario movilizado que fue del séptimo Batallón de los de esta capital, y Don
José Alonso, mi segundo apellido, mayor de edad, cocinero, vecino de Revilla-

Poder especial
por Don Fran-
cisco Her-
nandez y otros
a favor de Don
Fernando y E-
milio Rodrí-
guez Mejo.

Se hizo primer
copia a los otor-
gantes en la fecha
del mismo poder

Carruilles

gigedo noventa de esta ciudad y voluntario movilizado que fue del séptimo Batallón de los de esta capital. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial, amplio, tan vasto cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid, y a Don Emilio Rodríguez Mego, también mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para que conjunta o separadamente y representando la personalidad, derechos y acciones de los órganos, reclamen, cobren y perciban los créditos que les pertenezcan de alcances por los cargos antes conignados, cobrando o vendiendo el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportunos. A este fin reclamarán de las oficinas civiles y militares así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente el resguardo ó resguardos nominativos que el Estado les otorga, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando los venturas públicas que se requieran con facultades de substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros, obligándose los poderdantes a tener por firme y válido cuanto sus apoderados hicieren con arreglo a las facultades que les confieren en este poder. Así mismo hacen constar que revocan y anulan todos los poderes que hayan conferido con anterioridad a este acto y que se relacionen con la reclamación de los citados haberes.

Así lo dicen y otorgan, a presencia de los testigos de conocimiento que lo son a la vez instrumentales Don Joaquín Mella Motes y Don

Manuel Cuétara Gans, ambos mayores de edad, dependientes
y vecinos los dos de Obispo veintinueve en esta ciudad,
los que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto y ser los otorgantes los que se di-
ceny y comparecen.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este docu-
mento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifican, los otorgantes, firmando
todos a excepción de José Alonso que dice no saber, haciendo
lo a un ruego el testigo Don Joaquín Abella en unión
del otro testigo y comparece. De todo lo cual, de acuerdo
a los citados testigos, de un profesor y vecinos de un arreglo a
mi dicho, yo, el infrascripto Conde de Espoña doy fe.

Francisco Heróndez

Tomás Medina Llerena

Francisco Gomez

Leoncio Alfonso la Flor

Juan Duro Gomez

Gustavo Diaz Arzúelles

Manuel Lopez

Enrique Hans Martin

Constantino Blanco Tena

José María Abella Manuel Cuetara



Ante mí
R. Acuña

